

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Resolución de Contrato. Rad. 11001310304320200036700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aclare si la demandada es una sociedad o un consorcio y allegue los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que lo integran, así como el documento que acredite la existencia del consorcio y su representación legal.

2.- Indique el domicilio del consorcio demandado de acuerdo a lo que conste en los documentos de existencia que se aporten.

3.- Allegue el contrato C-3833-063 de 1 de octubre de 2018, el cual no fue aportado con la demanda. Téngase en cuenta que solo se aportó la condición particular No. 01 y el acta de suspensión, mas no el contrato.

4.- Como quiera que el contrato que se pide resolver, de acuerdo a los documentos allegados, fue suscrito por JP Construcciones y Reformas S.A.S., no por Javid Ignacio Barrera Bustamante como persona natural, adecúese la demanda y el poder en tal sentido.

5.- Presente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, tenga en cuenta que debe indicarse cada hecho por separado. Para tal efecto verifique la organización y redacción de los hechos, en especial la de los contenidos en los numerales 5°, 12° y 14°.

6.- Acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto del asunto objeto de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 621 del CGP.

7.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

8.- Acredítese mediante el correspondiente mensaje de datos y el acuse de recibo del iniciador, que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, en los términos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 y que este le fue efectivamente entregado.

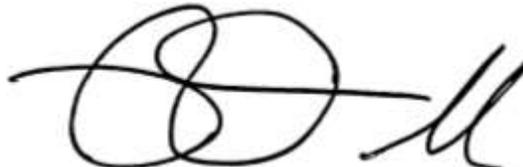
9.- Conforme lo anterior, alléguese poder especial dirigido al juez del conocimiento, debidamente determinado y claramente identificados, en el que se indique de manera precisa e inequívoca a quien o quienes se demanda. En el evento en que el poder sea otorgado mediante mensaje de datos, se deberán tener en cuenta las previsiones del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

10.- Indique el número de identificación de la parte demandada(s) y de su(s) representante(s) legal(es), así como la dirección física y electrónica en donde estas reciben notificaciones.

11.- Aclare el factor de competencia frente a este despacho judicial teniendo en cuenta que no se acredita el lugar de domicilio de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3837722f24ed6e5f4542f89a5ae686046a087201abdf514c19dd14925f8c24

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Documento generado en 10/12/2020 11:30:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**